



Rosario, 26 de Mayo 2016

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

**TEMA: IVA – OPCIÓN PAGO TRIMESTRAL – CERTIFICADOS DE EXCLUSIÓN
RETENCIONES Y PERCEPCIONES FLEXIBILIZACIÓN**

En el Boletín Oficial del día 17 de Mayo 2016, la Administración Federal de Impuestos ha publicado la Resolución General 3878 mediante la cual se establece un régimen de cancelación del impuesto al valor agregado en forma trimestral aplicable para Micro Pequeñas y Medianas Empresas – Tramo 1 y la posibilidad de obtener en forma simplificada el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto.

Las empresas comprendidas en la Ley 25300, categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas – tramo 1 – en los términos de la Resolución 24/2001 de la ex Secretaria PyME del entonces Ministerio de Economía y sus modificaciones, excepto aquellas que desarrollen actividades de la construcción y minera – podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado y de obtener el “Certificado de Exclusión” de los Regímenes de Retención, Percepción y/o pago a cuenta del IVA por un trámite simplificado.

Las *personas humanas correspondientes al sector servicios* por su actividad, sólo estarán alcanzadas por los beneficios cuando las ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales a dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000).

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de adherir al presente régimen deberán previamente solicitar desistimiento de la opción ejercida para el pago anual en el marco de la Resolución General 1745.





Se encuentran excluidos los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes 22415, 23771 o 24769 y sus respectivas modificaciones o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

A continuación detallamos los aspectos principales de estos beneficios.

IVA – OPCIÓN PAGO TRIMESTRAL.

REQUISITOS

Para cancelar trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria en estado administrativo activo sin limitaciones – RG 3832
- Declarar y mantener actualizado ante AFIP el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos.
- Tener actualizado en el Sistema Registral el código relacionado con la actividad desarrollada, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas F 883 y la misma encontrarse comprendida dentro de las actividades alcanzadas por el beneficio.
- Constituir ante la AFIP el Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo establecido en la RG 2109.
- Contar con el alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
- No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

ACCESO AL BENEFICIO

La solicitud de acceso al beneficio **surtirá efectos** desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización como Micro, Pequeña y Mediana – tramo 1





Empresa, la cual estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMES del Ministerio de Producción.

PÉRDIDA DEL BENEFICIO

El beneficio decaerá conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada o
- Falta de presentación de tres (3) declaraciones juradas mensuales del IVA correspondientes a un mismo año calendario

A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo al cronograma que se comenta en el siguiente apartado. Esta causal será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2016.

No obstante desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial, AFIP dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso se deberá gestionar la respectiva solicitud a los fines de acceder nuevamente a ellos.

OBLIGACIONES

Quienes se encuentren habilitados para obtener el beneficio del pago trimestral estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” aprobado mediante la RG 2463 y sus complementarias. Asimismo a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación y pago deberán:

- ✓ Presentar en forma mensual las respectivas declaraciones de IVA según el cronograma de vencimientos generales fijados por AFIP para cada año calendario
- ✓ Ingresar en forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal, utilizando – exclusivamente – el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por RG 1778 – **PAGO POR V.E.P** – hasta el día que – de acuerdo con la terminación de la CUIT del contribuyente – fija el cronograma de vencimientos vigente, agrupando los meses conforme el siguiente detalle





Período Fiscal	Vencimiento
Junio, Julio y Agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal Agosto
Septiembre, Octubre y Noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal Noviembre
Diciembre, Enero y Febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal Febrero
Marzo, Abril y Mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal Mayo

En caso de pago fuera de término los intereses resarcitorios se calcularán a partir de la fecha de vencimiento del respectivo trimestre y se ingresarán conforme lo indicado en el párrafo anterior.

**CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN RETENCIONES PERCEPCIONES
Y/O PAGO A CUENTA DEL IVA. RG 2226– OBTENCIÓN SIMPLIFICADA.**

REQUISITOS

Además de cumplir los requisitos indicados para el ingreso trimestral del impuesto al valor agregado para solicitar el Certificado de Exclusión implementado por la RG 2226 en forma simplificada deberán darse las siguientes condiciones:

- ✓ Declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado durante dos (2) períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido, arrojen un saldo de libre disponibilidad
- ✓ Las Pequeñas y Medianas Empresas – Tramo 1 deberán además poseer en la última declaración jurada de IVA vencida a la fecha de la solicitud un saldo de libre disponibilidad equivalente como mínimo al Diez por ciento (10%) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce (12) períodos fiscales.. Para las Micro empresas dicho saldo podrá ser inferior al mencionado porcentaje.
- ✓ Haber cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondiente a las Doce (12) últimos períodos fiscales





- o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud
- ✓ Haber cumplido con la obligación de presentación de las Doce (12) últimas declaraciones juradas los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud
 - ✓ No registrar deuda líquida y exigible con AFIP a la fecha de solicitud, por las obligaciones detalladas en los puntos anteriores
 - ✓ Haber cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud
 - ✓ CAI vigente al momento de la presentación de la solicitud
 - ✓ Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de la declaración jurada del Régimen de Información de Participaciones Societarias – RG 3293 del último periodo fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Los certificados serán otorgados automáticamente una vez superados otros controles sistémicos realizados en el marco de la RG 2226.

Las disposiciones de la resolución comentada surtirán efectos para el período fiscal Junio de 2016 y siguientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

